

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 047-2011



AUTORIZA A GESTIÓN AMBIENTAL S.A. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 ABR 2011.

R. EX. Nº 930

VISTO: Lo solicitado por Gestión Ambiental S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 11017 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 047/2011, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 057/2011, de fecha 28 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación asociada al Proyecto Central de Pasada Río Itata, VIII Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 303 y Nº 1405, ambos de 2006, y Nº 1831 de 2007, todos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Gestión Ambiental S.A., R.U.T. Nº 78.431.420-0, con domicilio en Isidora Goyenechea 3120, piso 4, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación asociada al Proyecto Central de Pasada Río Itata, VIII Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en describir la componente fauna íctica en las áreas que se contemplan actividades asociadas a la ejecución del Proyecto Central de Pasada Río Itata, en la comuna de Yungay, evaluando el impacto ambiental del proyecto sobre el ecosistema acuático del área de influencia

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el día 31 de diciembre de 2011, en cuerpos y cursos de aguas del río Itata, comuna de Yungay, VIII Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura, con devolución, mediante los artes y aparejos de pesca y bajo las condiciones señaladas en los Términos Técnicos de Referencia e Informe Técnico citados en Visto, ejemplares de las siguientes especies de fauna íctica:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTADO DE CONSERVACIÓN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de Bolsa	Fuera de Peligro
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce	En Peligro
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha	Vulnerable
<i>Diplomystes nahuelbutensis</i>	Tollo de agua dulce	En Peligro
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito	Vulnerable
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre	Vulnerable
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra	Vulnerable
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno	Fuera de Peligro
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla	Fuera de Peligro
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita	En Peligro
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN	ESTADO DE CONSERVACIÓN
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arco iris	N/C
<i>Salmo trutta</i>	Trucha café	N/C
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa	N/C
<i>Carassius auratus</i>	Carpa dorada	N/C
<i>Gambusia hilbrooki</i>	Gambusia	N/C
<i>Tinca tinca</i>	Tenca	N/C
<i>Cnesterodon decemmaculatus</i>	No tiene	N/C
<i>Cyclasoma facetum</i>	Chanchito	N/C

N/C: No clasificada

Todas las especies nativas recolectadas, deberán ser devueltas vivas al medio en los mismos puntos donde fueron colectadas, en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la peticionaria podrá retener y sacrificar ejemplares de especies introducidas para fines de investigación. Para la especie introducida ***Cichlasoma facetum*** ("chanchito"), dado su alta capacidad invasiva, deberá, si es que se encuentra en los muestreos, ser sacrificada en su totalidad.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 303 de 2006, citado en Visto, y sus modificaciones.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y localización exacta de las jornadas de pesca, para su control y fiscalización.

7.- Una vez finalizado el período de la pesca de investigación autorizada, la solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe con los principales resultados de la investigación con las bases de datos correspondientes y copias de las publicaciones científicas asociadas a esta actividad.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Mauricio Alegría Agosto, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

16.- Transcribese copia de esta Resolución, del Informe Técnico (P.INV.) N° 047/2011, citado en Visto y de la solicitud C.I. SUBPESCA N° 11017 de 2010, al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.


PABLO GALIDEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

